



REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR DEL ÁREA DE PROTECCIÓN DE FLORA Y FAUNA MESETA DE CACAXTLA



CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor del APFF Meseta de Cacaxtla, en términos de lo previsto en el artículo 47, 157 y 159 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, artículos 17 al 30 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, así como en las demás disposiciones legales aplicables, y en el Acuerdo único del Acta de Instalación del Consejo Asesor del APFF "Meseta de Cacaxtla", de fecha 30 de noviembre de 2007.

Artículo 2º. El presente Reglamento Interno, una vez aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo Asesor del APFF Meseta de Cacaxtla, será de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento Interno, se entenderá por:

Autoridades municipales; Los representantes de los municipios de Mazatlán y San Ignacio, del Estado de Sinaloa.

Comisión: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas

Consejo: El Consejo Asesor del APFF "Meseta de Cacaxtla", constituido como un órgano de asesoría y apoyo de la Dirección del APFF "Meseta de Cacaxtla".

Coordinador: El Coordinador Técnico correspondiente a cada Subconsejo o Comisión que se constituya.

Dirección: La Dirección del APFF "Meseta de Cacaxtla".

Miembros del Consejo: Los miembros integrantes del Consejo Asesor del APFF "Meseta de Cacaxtla", con derecho a voz y voto.

Presidente Ejecutivo: Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor del APFF "Meseta de Cacaxtla".

RANP: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Reglamento: El Reglamento Interno del Consejo Asesor del APFF "Meseta de Cacaxtla".

Reserva: Al APFF "Meseta de Cacaxtla".

Secretario: El Secretario Técnico del Consejo Asesor del APFF "Meseta de Cacaxtla".

Sector Social: Representantes designados de los ejidos, comunidades y organizaciones sociales, vinculados principalmente con el uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales del APFF "Meseta de Cacaxtla", cuyas actividades incidan directamente sobre los recursos naturales de la misma.

Sector académico: Representantes designados de Instituciones Académicas y Centros de Investigación para el APFF "Meseta de Cacaxtla".

Sector Civil: Representantes designados de organizaciones de la sociedad civil y organizaciones no gubernamentales, con programas activos y reconocida experiencia en la protección y conservación del APFF "Meseta de Cacaxtla".

Invitados: Ciudadanos o representantes de Gobierno que por el reconocimiento a su capacidad, compromiso y responsabilidad con la gestión del área natural protegida, sean invitados por el pleno del Consejo o Subconsejo correspondiente con categoría de invitados, con derecho a voz pero sin voto.

CAPÍTULO II. DEL SUBCONSEJO Y LAS COMISIONES

Artículo 4.- El Consejo es un órgano de participación social, integrado por representantes de los sectores público, social, académico, empresarial y organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto es asesorar y apoyar a la Dirección en el manejo y conservación de la Reserva.

Artículo 5.- Ningún miembro del Consejo podrá participar con tal carácter, en reuniones que sean de naturaleza distinta a las sesiones del Consejo Asesor, sin contar con la anuencia del mismo, de así hacerlo los acuerdos que llegara a tomar serán nulos.

Artículo 6.- El Consejo Asesor del APFF "Meseta de Cacaxtla", está conformado por:

- A) Un Presidente Honorario.
- B) Un Presidente Ejecutivo.
- C) Un Secretario Técnico.
- D) Un representante de las Presidencias Municipales de Mazatlán y San Ignacio.
- E) Un representante (titular y suplente) de cada una de las 11 comunidades presentes en el APFF "Meseta de Cacaxtla".

- F) Un representante (titular y suplente) de una de las Asociaciones Civiles presentes en el APFF "Meseta de Cacaxtla".
- G) Un representante (titular y suplente) del Sector Silvícola.
- H) Un representante (titular y suplente) del Sector Ganadero.
- I) Un representante (titular y suplente) del Sector Pesquero.
- J) Un representante (titular y suplente) de las Organizaciones No Gubernamentales.
- K) Un representante (titular y suplente) del Sector Académico.

Artículo 7.- Para que una institución, organización, ejido o comunidad pueda ser miembro del Consejo, deberá acreditar su legal existencia, así como el carácter, alcances y vigencia de sus representantes para ese efecto; por lo que los representantes designados deberán estar formalmente acreditados como tales con una carta que confirme su representación y le otorgue facultades para tomar decisiones en su nombre.

Artículo 8.- Los miembros titulares contarán con voz y voto, mientras que los suplentes solo con derecho a voz, y únicamente podrán tener derecho a voto cuando el miembro del Consejo titular de su organización o comunidad esté ausente.

Artículo 9.- Cuando lo considere conveniente, el Consejo podrá invitar a sus reuniones a otros representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, así como de otras instituciones civiles o privadas, mediante invitación expresa por escrito del Presidente Ejecutivo y del Secretario. Estos invitados especiales podrán participar en las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 10.- Los miembros titulares y suplentes del Consejo serán renovados cada tres años o antes, si fuera necesario por incumplimiento de funciones, y podrán ser ratificados, siempre y cuando la institución u organización que representan lo manifieste por escrito.

Artículo 11.- Cuando se considere la necesidad de integrar a nuevos miembros del Consejo, se manifestará al Secretario, quien se encargará de invitar de manera expresa a las personas, instituciones, organizaciones y dependencias consideradas, para que se integren al Consejo como miembros del mismo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 12.- Es obligación de los miembros titulares del Consejo asistir a todas las reuniones del mismo. En caso de no poder asistir, el titular deberá asegurarse de que asista su suplente.

En caso de que ninguno de los representantes pueda asistir a alguna reunión, será necesario notificarlo al Presidente Ejecutivo cuando menos 3 días antes de que tenga verificativo la reunión.

Artículo 13.- El domicilio del Consejo para recibir notificaciones e información estará ubicado en las oficinas de la Dirección de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, localizada en Av. Puerto Mazatlán No. 8 Bis, Col. Parque Industrial Alfredo V. Bonfil, casi esq. con Puerto Guaymas, C.P. 82050 Mazatlán, Sinaloa

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 14.- El Presidente Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Convocar, en coordinación con el Secretario, a las reuniones del Consejo;
- II. Presidir las reuniones del Consejo;
- III. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones del Consejo;
- IV. Coordinar las acciones de los miembros del Consejo y solicitarles la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;
- V. Presentar al pleno del Consejo los acuerdos y recomendaciones tomados en el Consejo.
- VI. Proponer y definir, en coordinación con el Secretario, los temas que deberán incluirse en el orden del día e informar y enviar la información correspondiente a los miembros del Consejo previo a la celebración de las reuniones.
- VII. Elaborar en coordinación con el Secretario Técnico materiales de divulgación sobre las actividades y acuerdos del Consejo, cuando el mismo así lo solicite.

Artículo 15.- Son obligaciones de los miembros del Consejo:

- I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones del Consejo;
- II. Proveer al Consejo con la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis;
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Consejo,
- IV. Cumplir con los acuerdos que emanen de las reuniones del Consejo,

- V. En caso de renuncia al Consejo, deberá notificarlo por escrito al Presidente Ejecutivo y al Secretario.
- VI. Informar a sus representados de los acuerdos tomados en el pleno del Consejo Asesor y solicitar el acuerdo de sus representados cuando el Consejo así lo solicite.

Artículo 16.- Son funciones exclusivas del Secretario las siguientes:

- I. Convocar a las reuniones del Consejo, en coordinación con el Presidente Ejecutivo;
- II. Proponer la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que considere convenientes;
- III. Preparar el Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo;
- IV. Registrar y llevar un control de la asistencia de los miembros del Consejo a las reuniones;
- V. Reportar al Presidente Ejecutivo los avances y acuerdos a que llegue el Consejo,
- VI. Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo, recabar las firmas de los miembros que hayan asistido y entregar copia de dichas minutas a cada uno de los Consejeros en el tiempo previsto para ello en la reunión de que se trate;
- VII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello al Presidente;
- VIII. Auxiliar al Presidente Ejecutivo en la organización y desarrollo de las reuniones a que convoquen conjuntamente, y
- IX. Llevar un libro de registro de los miembros del Consejo, en el que se anote su nombre y todos los datos necesarios para localizarlos.

Artículo 17.- El cargo de los Consejeros es de carácter honorífico por lo que el desempeño no otorgará derecho a recibir remuneración económica o de ningún otro tipo.

Artículo 18.- El candidato a la Presidencia del Consejo deberá cubrir las siguientes características:

- a) Tener disponibilidad para desarrollar las funciones del cargo.
- b) Ser electo por el pleno del Consejo correspondiente, de preferencia por consenso, o en su defecto, por mayoría de votos.
- c) Tener facilidad de palabra para conducir las reuniones.
- d) Ser de reconocida calidad ética y moral.

- e) Que represente los intereses del Consejo por encima de los propios o de terceros.
- f) Tener compromiso con la gestión y conservación de la Reserva.
- g) Tener un conocimiento general de la problemática y de las actividades que se desarrollan en la Reserva.

Artículo 19.- En caso de renuncia o ausencia no justificada del Presidente Ejecutivo durante dos reuniones consecutivas, el pleno del Consejo ratificará al suplente para asumir el cargo por el periodo correspondiente que resta. En caso de ausencia temporal justificada, será substituido en la conducción de las reuniones por el suplente designado por el pleno; el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos lo hará el Secretario.

Artículo 20.- Se designará como suplente del Presidente Ejecutivo a aquel miembro del Consejo que haya obtenido la mayor cantidad de votos después del Presidente electo. El Suplente sustituirá al Presidente en las faltas temporales o permanentes, gozando para tal efecto de todas las funciones del mismo. Asimismo, en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad del Presidente Ejecutivo para continuar en su cargo, éste será asumido por el suplente

Artículo 21.- Podrá solicitarse la remoción de cualquiera de los miembros del Consejo establecidos en el artículo 6, cuando:

- I. Falten dos veces consecutivas a las reuniones del Consejo, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente sustituido por su suplente.
- II. La mayoría del sector a quien represente así lo decida, por lo que en consecuencia deberá de acreditar la personalidad de su nuevo representante.

Artículo 22.- Cuando por cualquier razón, los miembros titulares o suplentes del Consejo sean substituidos en sus cargos por las dependencias, instituciones, organizaciones a quienes representan en el Consejo, deberán notificarlo por escrito al Presidente Ejecutivo. Los nuevos integrantes deberán ser presentados e integrados al Consejo en la siguiente reunión.

CAPÍTULO IV. DE LAS REUNIONES

Artículo 23. El Consejo se reunirá previa convocatoria del Presidente Ejecutivo y el Secretario, la cual deberá contener el Orden del Día; fecha, lugar y la hora de la reunión, así como las Reglamentos Interno del Consejo Asesor del APPF Meseta de Cacaxtla.

firmas de los convocantes.

Artículo 24.- El Consejo se reunirá previa convocatoria, y sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todos sus Consejeros, presentes o ausentes.

Artículo 25.- En todas las convocatorias se incluirán los puntos del orden del día, las cuales deberá contener:

- I. Fecha, lugar y hora de la reunión;
- II. Orden del Día;
- III. Minuta de la reunión anterior;
- IV. Documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la reunión respectiva, y
- V. Firma o sello del Presidente Ejecutivo y el Secretario.

Artículo 26.- Las reuniones, cuando estas se realicen en primera convocatoria, se considerarán legalmente instaladas con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo, incluyendo al Presidente Ejecutivo y al Secretario. De no existir quórum, la reunión será cancelada y se convocará a una nueva reunión, que podrá realizarse una hora después con una asistencia mínima del 30% de los miembros del Consejo.

Artículo 27.- En las reuniones del Consejo se tratarán únicamente los puntos contenidos el Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse, por lo menos, lo siguiente:

- I. Toma de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura de los acuerdos tomados en la reunión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los mismos.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Asuntos Generales

Artículo 28.- Cada miembro titular del Consejo tendrá un solo voto. Las resoluciones del Consejo se tomarán por votación directa de los miembros, debiendo buscarse el acuerdo unánime, de no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate en la votación de decisiones, el Presidente Ejecutivo tendrá voto de calidad.

Artículo 29.- A las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo, sólo podrán asistir los miembros titulares y/o suplentes y los invitados que acrediten dicha calidad.

Artículo 30.- De toda reunión el Secretario levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión;
- II. Asistentes a la reunión;
- III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, el Consejero que quedará como responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión, y
- IV. La firma de cada uno de los participantes.

Artículo 31.- Una vez votada la resolución, el Presidente Ejecutivo, el Secretario y los miembros del Consejo acatarán la resolución como la posición del Consejo.

Artículo 32.- Serán comunicados oficiales del Consejo aquellos emitidos por el Presidente Ejecutivo y el Secretario previo acuerdo del Consejo.

Artículo 33.- El Consejo realizará reuniones al menos tres veces al año. Estas reuniones se programarán conforme a la agenda anual de reuniones definida en la primera reunión de cada año, y contemplarán aspectos de planeación, seguimiento y evaluación. Adicionalmente se podrán realizar reuniones a solicitud de al menos el 20% de los miembros del Consejo.

Artículo 34.- De cada reunión de los Subconsejos o Comisiones derivadas del Consejo, se levantará una minuta en la que se reporten los acuerdos, opiniones y resultados de la misma, y deberá estar firmada por los miembros del Subconsejo o Comisión.

CAPÍTULO V. DE LOS SUBCONSEJOS Y COMISIONES

Artículo 35.- Cuando se requiera, el Consejo podrá formar Subconsejos o Comisiones especiales para la atención de asuntos específicos de interés para la Reserva. Los subconsejos quedarán constituidos por simple acuerdo del Consejo y podrán ser territoriales o sectoriales. Las Comisiones se constituirán también por acuerdo del Consejo, se harán constar en la minuta

correspondiente y se darán por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido.

Artículo 36.- Los Subconsejos y Comisiones estarán integrados por tantos miembros del Consejo como sean necesarios e, incluso, podrán participar personas ajenas al Consejo, a manera de invitados, siempre que las mismas sean especialistas en el asunto por el que se haya conformado el Subconsejo o Comisión. Dichos invitados participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 37.- Una vez concluido el asunto por el cual se generó la Comisión, ésta deberá presentar ante el pleno del Consejo los resultados que se hayan producido durante su gestión, entregando un reporte final, por escrito, al Secretario y al Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO VI. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 38.- El presente Reglamento podrá ser modificado o adicionado conforme a los preceptos y lineamientos en él previstos, a petición de cualquiera de los miembros del Consejo. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente Ejecutivo, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

Artículo 39.- Una vez formulada la petición de reforma, ésta será analizada en el pleno del Consejo y en caso de ser necesario, se creará una Comisión especial que se encargue de estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento. Una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión serán sometidas a consideración del Consejo.

Artículo 40.- Para que el Reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros del Consejo.

CAPÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 41.- Al inicio de cada gestión, y considerando el reporte final del Presidente Ejecutivo saliente, el Consejo nombrará una Comisión especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el período inmediato anterior.

Artículo 42.- La evaluación deberá realizarse, como mínimo, respecto a los siguientes puntos:

- I. Análisis de la asistencia de los miembros del Consejo durante el total de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- II. Número de reuniones del Consejo realizadas por año de gestión;
- III. Acuerdos desahogados, en relación con los acuerdos tomados por el Consejo a lo largo del año de gestión, identificando los procedimientos establecidos para el seguimiento de los acuerdos;
- IV. Análisis de los principales problemas detectados en el funcionamiento, en general, del Consejo,
- V. Cumplimiento de las funciones del Consejo tomando en cuenta las funciones establecidas en el RANP;
- VI. Evaluaciones y auditorías técnicas efectuadas a programas y proyectos realizados con el apoyo del Consejo, y
- VII. Análisis del cumplimiento del programa anual establecido contra el programa anual realizado.

Artículo 43.- Los resultados de la evaluación tendrán el propósito de generar propuestas para el mejoramiento en el funcionamiento del Consejo, así como del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo a propuesta del Presidente Ejecutivo y del Secretario.

El Pozole, San Ignacio, Sinaloa. 8 de Octubre de 2009.